



MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

Córdoba, 11 de noviembre de 2022.

**Sra. SECRETARIA  
DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y RELACIONES  
INTERNACIONALES**

**Dra Alejandra Torres.**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. en su carácter de Secretaria de Modernización de la cual depende la Oficina de Acceso a la Información Pública (*Decreto N° 1245/12 modif. P. Decreto N° 856/16 reglamentarios del art. 6 de la Ord. 10.560 modificada por Ord. 11.877*), a los fines de INFORMAR, lo que fuera solicitado mediante Escritura doscientos veintidós de fecha 25/10/2022, labrada por el Escribano Daniel A. Carranza a solicitud de los Sres Juan Pablo Quinteros y Aurelio Francisco García Elorrio.

1) En tal sentido informo que con fecha 28/10/2022 fue presentada por ante la Lotería de Córdoba la nota cuyo texto acompaño en copia en este acto.

Sin otro particular saluda a Ud. muy Atte.

Lic. Fabiana Gili

Secretaria de Fiscalización y Control  
Municipalidad de Córdoba



Córdoba, 26 de octubre de 2022.-

Sr. Presidente del Directorio  
de la Lotería de Córdoba

Cr. Héctor A. Trivillin

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Lotería de la Provincia de Córdoba  
SECC. MESA DE ENTRADAS

NOTA

0449-58825/2022

Iniciado: 28/10/2022 09:02

A.R.: \_\_\_\_\_



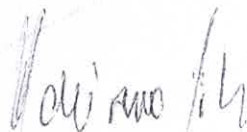
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Sociedad que preside, en atención a las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.793 de la que surge ser la Autoridad de Aplicación, a fin de poner en su conocimiento, ante la próxima puesta en vigencia de la misma y a los efectos que estime corresponder, lo siguiente:

Que, se encuentra vigente en el ámbito de la ciudad de Córdoba la Ordenanza N° 11.684, con vigencia desde el año 2009, que en su TÍTULO VI PROHIBICIONES, el artículo 29° textualmente reza "...En todo lugar donde se desarrolle un espectáculo público queda prohibido: a) La instalación y explotación de casinos y de los juegos denominados bingos, loterías, slot machine, lotería inglesa, lotería electrónica, lechuzas, tragamonedas, video póquer e hípicas electrónicas, así como cualquier tipo de juegos de azar, u otro que represente para el participante o terceros un premio susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera fuera su naturaleza...", lo que se traduce en la imposibilidad material de autorizar, dentro del ejido municipal, el desarrollo de las actividades lúdicas prohibidas por la normativa municipal.-

Que, resulta de fundamental importancia para el sostenimiento de los valores y la protección de los derechos de los ciudadanos, siempre en el marco de la Carta Orgánica Municipal, que las actividades reguladas por la Ley N° 10.793 se deberán ajustar, en relación al ámbito de la ciudad, a la Ordenanza N° 11.684 ya descripta, tanto en lo relacionado a las licencias a otorgar como a la autorización para el acceso a las plataformas digitales por parte de los eventuales jugadores o apostadores.-

Que, sin otro particular, y encontrándome a disposición para trabajar en forma conjunta por temas que involucren a las áreas administrativas que representamos, lo saludo con distinguida consideración.-



FABIANA GILI  
Secretaría de Fiscalización  
y Control  
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA